

Nº Ref. Expte. 2016/1152

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA CAPTURA DE EJEMPLARES DE PALOMA TURQUÉ (*Columba bollii*) EN LA ISLA DE TENERIFE Y SU TRASLADO A LA ISLA DE GRAN CANARIA PARA SU MANTENIMIENTO Y CRÍA EN CAUTIVIDAD, ASÍ COMO SU POSTERIOR LIBERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL “PLAN DE REINTRODUCCIÓN DE LAS PALOMAS RABICHE (*Columba junionae*) Y PALOMA TURQUÉ (*Columba bollii*) EN LA ISLA DE GRAN CANARIA”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 27 de enero de 2016 y Nº de Registro de Entrada 104154, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el CABILDO DE GRAN CANARIA, relativa a la autorización de uso de especies protegidas, para la captura de ejemplares de paloma turqué (*Columba bollii*) en la isla de tenerife y su traslado a la isla de gran canaria para su mantenimiento y cría en cautividad, así como su posterior liberación en el ámbito del “plan de reintroducción de las palomas rabiche (*Columba junionae*) y paloma turqué (*Columba bollii*) en la isla de Gran Canaria”.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que las actividades para las cuales se solicita autorización se consideran suficientemente justificadas y son de gran interés para la conservación de las poblaciones de la Paloma turqué.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor de lo previsto en el artículo 61.1 de la citada ley, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de





distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, conforme al artículo 7 del Decreto 103/2015, de 9 de Julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC núm. 133, de 10/07/2015), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 142, 23/07/2015), continúa vigente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (BOC núm. 52, 16/03/2004), hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio





Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas al CABILDO DE GRAN CANARIA, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*”, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Paloma turqué *Columba bollii*

Máximo de hasta cuatro huevos, cuatro pollos y cuatro juveniles por año.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del Programa de reintroducción de las palomas endémicas en Gran Canaria, tras el éxito de la reintroducción de la paloma rabiche en el marco del LIFE 12/Nat/ES00354 concedido al Cabildo Insular de Gran Canaria.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Se coleccionarán huevos (4), pollos (4) y juveniles (4) de paloma turqué en la vertiente norte de Tenerife (entre macizo Anaga y La Orotava).

La captura de los huevos se realizará a mano, previa comprobación del estado del embrión con ovoscopio. Serán trasladados a GC en condiciones óptimas de temperatura y confortabilidad.

En el caso de los pollos, se coleccionarán a mano entre los 4 y 7 días de vida y su traslado se realizará mediante cada de madera con soporte blando y fuente de calor.

Los juveniles se coleccionarán mediante trampa metálica activada a distancia y su traslado se realizará en las cajas habitualmente utilizadas por los Centros de Recuperación de fauna herida.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:





Las capturas se realizarán en Tenerife y el destino final será la isla de Gran Canaria. Los ejemplares serán ubicados en las instalaciones de Finca de Osorio (GC), en jaulones apropiados para ello, y disponiendo igualmente de jaulones de vuelo. La presente autorización se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

- Gonzalo Albadalejo Robles DNI 78853917G
- Javier Romero Drodríguez DNI 54105294W
- Alejandro Suárez Pérez DNI 78492628E
- Aurelio Martín Hidalgo DNI 42027800S

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Que el personal trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de autorización como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2016, diciembre de 2017, diciembre de 2018, diciembre de 2019, y diciembre de 2020, presentarán ante esta Consejería los resultados de estos trabajos.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporar los, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de la especie incluida en la presente autorización, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General.
- Se debe contar con la autorización del Cabildo de Tenerife, dado que la actividad se desarrolla en territorios de la Red Canaria de Espacios Naturales, competencia de dicha institución.

7. La información, de la actuación autorizada y una vez efectuada ésta, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo,





carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la actividad se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación y a la Subdelegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Sinesia María Medina Ramos

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)





CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Blanca Delia Pérez Delgado

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 19/04/2016 - 10:31:49 Fecha: 19/04/2016 - 10:24:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 169 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/04/2016 13:13:16	Fecha: 20/04/2016 - 13:13:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0M9M1e2F399nzZqvcTi9WuABrxB6Riz4S	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2016 - 08:50:44	